

### **Transcripción:**

En este módulo estamos abordando la protección internacional, la protección del derecho internacional al derecho a la libertad de expresión. Y quiero referirme en particular a la protección que ofrece el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En principio en el año 48 en la carta de la OEA los Estados se comprometen a respetar los derechos humanos y la forma democrática y republicana de gobierno y también firman la Declaración Americana de los Derechos Humanos un poco antes incluso que la Declaración Universal.

Y ahí comienza el consenso en cuanto a la protección de los derechos humanos en la región, pero en particular me refiero a la libertad de expresión establecida en el Artículo 4 de la Declaración Americana.

En el año 69 se suscribe el primer tratado en materia de Derechos Humanos, la Convención Americana o el Pacto de San José de Costa Rica que luego han ido ratificando más de 20 Estados en el hemisferio y que es el tratado de derechos humanos central, la viga central del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El Artículo 13 establece la protección de la libertad de expresión y lo hace de manera muy clara y remito a la lectura de la Opinión Consultiva 5 de la Corte Interamericana sobre libertad de expresión y colegiación obligatoria donde compara el Artículo 13 de la Convención Americana con el artículo 10 de por ejemplo el Tratado Europeo de Derechos Humanos, de la Carta Europea de Derechos Humanos, y también incluso del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y de la Declaración Universal.

Y ahí concluye que el artículo 13 es el que protege en mayor medida en comparación incluso con los otros tratados de derechos humanos a la libertad de expresión. ¿Por qué? Tiene cinco incisos muy claros:

El primero establece que toda persona tiene el derecho a buscar, a recibir y difundir información. De estos tres verbos, como ustedes entenderán, se desprenden una cantidad de facultades de derechos que las personas tienen en nombre de la libertad de expresión como la de investigar, la de buscar información en fuentes estatales, la de recibir información por parte del Estado y también por parte de una diversidad de fuentes para justamente ejercer su derecho a la libertad de pensamiento y también luego a difundir ideas por cualquier método o por cualquier medio de comunicación. Sin censura previa verdad y solo sometido a responsabilidades ulteriores bajo un test de tres pasos que se verá más adelante en el devenir del curso pero que tienen que ver con que tienen que estar establecidas por ley, que tienen que responder a un interés legítimo y que tienen que ser necesarias en cuanto a responder y a proteger cualquier limitación un interés imperioso o social que el Estado deba proteger.

Pero no lo puede hacer además de cualquier modo. Lo tiene que hacer de la manera que menos afecta al derecho y además de una manera proporcional que lo veremos con ejemplos más adelante.

Pero también establece en el Artículo 13.3 que la libertad de expresión no puede ser restringida por mecanismos o medios indirectos y es una disposición única que no encontramos en ningún otro tratado.

Quiere decir y esto cuando los operadores judiciales lo vean en un caso concreto tienen que prestar especial atención al estar además a continuación del 13.1, el 13.2 y el 13.3 comprende una protección reforzada de este ejercicio de la libertad de expresión.

Sin censura previa, con unas excepciones y restricciones limitadas y bajo un test y además no se puede restringir por medios indirectos como por ejemplo los abusos del Estado en materia del uso de su potestad fiscal, o el manejo de dinero para premiar y castigar a los medios de comunicación, o asignar en forma arbitraria los recursos para los medios de comunicación como licencias, permisos y demás, o establecer mecanismos que de algún modo indirectamente con todas las facultades que tienen los Estados pueda fragilizar a la libertad de expresión.

Y también dice que no debe haber un monopolio o un control público ni tampoco particular de la libertad de expresión porque lo que busca este artículo es garantizar el mayor flujo de información disponible de diversas fuentes para que los ciudadanos se puedan expresar con total libertad sobre los asuntos que interesan a la sociedad.

Sobre el alcance y el contenido en la protección a la libertad de expresión en el artículo 13 de la Convención Americana que me parece que son centrales para resolver cualquier caso sobre libertad de expresión y ahí la Corte dice 'la libertad de expresión tiene un individual y una dimensión social o colectiva a la vez' y esto es un derecho también, es una peculiaridad del derecho a la libertad de expresión.

Esto quiere decir que no sólo se expresa individualmente la persona y expresa su pensamiento, su forma de ser y lo que tiene que ver con su propia personalidad sino que también digamos a partir y a través de la libertad de expresión la sociedad en su conjunto puede participar en los asuntos políticos.

A través de la libertad de expresión y los medios de comunicación por ejemplo, la sociedad se entera de lo que sucede en su comunidad y también en cómo se ejerce el poder y eso es una dimensión colectiva.

También a través de la libertad de expresión no solo los periodistas y los medios de comunicación participan de la vida pública, en la esfera pública y de la vida política y por ejemplo los sindicatos, los partidos políticos, las asociaciones de diversos tipos pueden justamente expresar ideas, opiniones y debatir.

Y en definitiva digamos la libertad expresión conforma y es un elemento indispensable para la existencia misma de la sociedad democrática. Esto lo ha dicho también y lo establece claramente la Carta Democrática Interamericana que es un documento aprobado en el seno de la Organización de los Estados Americanos por la cual o través de la cual los Estados se comprometen a garantizarle a los pueblos el derecho a la democracia. Pero no a cualquier forma de democracia o cualquier clase de democracia sino a una democracia que esté no solo garantizada a la hora de votar y de ejercer el derecho al voto sino que también durante la vigencia de cualquier gobierno a través del pleno ejercicio de las libertades

fundamentales, libertad de expresión, libertad de asociación y reunión, libertad de manifestación y libertad a participar y derecho a participar en la vida política y para esto es indispensable que exista la democracia.

Por eso, y con esto termino, cuando se resuelven casos particulares sobre el ejercicio de la libertad de expresión estas consideraciones tienen que ser tenidas en cuenta por los operadores judiciales y tienen que hacer un control de algún modo de convencionalidad de las normas que aplican a interpretarlas y aplicarlas al caso concreto de acuerdo al contexto general.

¿Por qué? Porque cualquier restricción excesiva o cualquier criminalización o digamos entendimiento de que un discurso fuerte ofensivo y demás debería ser suprimido, debería ser sancionado puede afectar justamente y tener un efecto inhibitorio más general, más sistémico en el ejercicio de la libertad de expresión y esto producir de algún modo un efecto contrario en la democracia.

De este cúmulo de normas que acabo de mencionar además se desprenden una serie de corolarios que la Corte Interamericana, la Comisión y la Corte Interamericana - que son los órganos digamos autorizados por la Convención para interpretar estos tratados - han establecido que tienen que ver digamos con que hay una serie de discursos que en el marco de la democracia tienen una mayor protección, una protección o una priorización respecto incluso digamos en el conflicto con otros derechos.

Y este es el discurso sobre asuntos públicos, asuntos de Estado o asuntos de la gestión propia del gobierno, asuntos que tienen que ver con los funcionarios públicos y con sus cualidades y cómo desarrollan su actividad, su función y sus obligaciones estatales, asuntos que tienen que ver con la dignidad con la protección de la propia personalidad y de la propia forma de ser del ser humano. Como la expresión por ejemplo de la orientación sexual de distintas manifestaciones propias del ser humano y también lo que tiene que ver con el uso de la libertad de expresión o la función de la libertad de expresión para la protección de los demás derechos humanos.

¿Por qué? Porque sin libertad de expresar y de denunciar posibles violaciones a los derechos humanos o abuso de poder es muy difícil hablar de la existencia de una sociedad democrática.